

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de fecha 18.11.2016, Proyecto Estación de Servicio Shell, comuna de Galvarino.

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 259/2016

Temuco, 30 NOV. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Estación de Servicio Shell en la comuna de Galvarino"; de fecha 18 de Noviembre de 2016, presentada por el Sr. Juan Luis Peña Ugarte representante Legal de Sociedad Distribuidora de Combustibles Peña y Peña Ltda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran los aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas según Art. 3 literal e del D.S. N°40/12.

Para el caso de las estaciones de servicio, se entienden como locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 L), según Art. 3 literal e.6 RSEIA estarán obligadas a ingresar previamente a evaluación ambiental.

2. Que, atendido su requerimiento de fecha 18 de noviembre de 2016, da cuenta que la instalación cuenta con 4 tanques enterrados de almacenamiento de combustible líquido y con un almacenamiento total de 55.000 litros; ubicada en Calle Independencia N°205 de la comuna de Galvarino y que se divide de la siguiente forma:

Tipo	N° Estanques	Capacidad
Petróleo Diésel	1	15.000 litros
Petróleo Diésel	1	10.000 litros
Gasolina 95 Octanos	1	15.000 litros
Gasolina 93 Octanos	1	15.000 litros

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional, establece que su proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental.

RESUELVE:

1°. DECLARAR, que el Proyecto "Estación de Servicio Shell" en la comuna de Galvarino, presentada por el Sr. Juan Luis Peña Ugarte representante Legal de Sociedad Distribuidora de Combustibles Peña y Peña Ltda., **no está obligada a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CD/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°27200/2016